Naciones Unidas A/HRC/RES/14/10

Asamblea General

Distr. general
23 de junio de 2010
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
14º período de sesiones
Tema 3 de la agenda
Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos*

14/10
Desapariciones forzadas o involuntarias

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando los artículos pertinentes de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que garantizan a toda persona el derecho a la vida, el derecho a la libertad y a la seguridad personales, el derecho a no ser sometida a torturas y el derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica,

Recordando la resolución 20 (XXXVI) de la Comisión de Derechos Humanos, de 29 de febrero de 1980, por la que se estableció un grupo de trabajo para examinar las cuestiones relativas a las desapariciones forzadas o involuntarias de personas,

Recordando también todas las resoluciones anteriores relativas a las desapariciones forzadas o involuntarias aprobadas por el Consejo, la Comisión de Derechos Humanos y la Asamblea General, las más recientes de las cuales son la resolución 10/10 del Consejo, de 26 de marzo de 2009, y la resolución 64/167 de la Asamblea, de 18 de diciembre de 2009,

Recordando además la resolución 47/133 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1992, por la que la Asamblea aprobó la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas,

Reconociendo la aprobación por la Asamblea General de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas mediante su resolución 61/177, de 20 de diciembre de 2006, y reconociendo que la pronta entrada en vigor de la Convención tras ser ratificada por 20 Estados y su aplicación

* Las resoluciones y decisiones aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos se publicarán en el informe del Consejo sobre su 14º período de sesiones (A/HRC/14/37), cap. I.

Se ruega reciclar

contribuirán de manera significativa a poner fin a la impunidad y a promover y proteger todos los derechos humanos para todos,

Recordando las resoluciones del Consejo 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos, y 5/2, sobre el Código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, destacando que todos los titulares de mandatos deberán desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos, e instando a todos los Estados a cooperar con los procedimientos especiales en el desempeño de sus trabajos y a prestarles asistencia,

Profundamente preocupado por el gran número de casos de desapariciones forzadas o involuntarias en todo el mundo, incluidos los arrestos, detenciones y secuestros cuando son parte de las desapariciones forzadas o equivalen a ellas, y por el creciente número de denuncias de actos de hostigamiento, malos tratos e intimidación padecidos por testigos de desapariciones o familiares de personas que han desaparecido,

Recordando la importancia del derecho de las víctimas a la verdad, que se define en la resolución 12/12 del Consejo, de 1º de octubre de 2009,

Recordando también que nadie será detenido en secreto,

Reconociendo que las desapariciones forzadas presentan consecuencias especiales para los grupos vulnerables, en especial las mujeres y los niños, ya que, con frecuencia, padecen las graves dificultades económicas que suelen acompañar a las desapariciones y, cuando son víctimas de desapariciones, pueden resultar particularmente vulnerables a la violencia sexual y de otro tipo,

Reconociendo que los actos de desaparición forzada pueden equivaler a crímenes de lesa humanidad, definidos en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional,

Recordando el conjunto de principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad (E/CN.4.Sub.2/1997/20.Rev.1, anexo II) y tomando nota con aprecio de la versión actualizada de esos principios (E/CN.4/2005/102/Add.1),

Conmemorando el 30º aniversario de la creación del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias y aprovechando esta oportunidad para pedir una mayor sensibilización sobre las desapariciones forzadas y la prevención y erradicación de este crimen,

1. *Toma nota* del último informe presentado por el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias (A/HRC/13/31 y Corr.1) y de los comentarios y recomendaciones que en él figuran;

2. *Exhorta* a los gobiernos que no hayan dado una respuesta sustantiva sobre las denuncias de desapariciones forzadas ocurridas en sus países a que lo hagan y a que estudien debidamente las recomendaciones pertinentes acerca de esta cuestión formuladas por el Grupo de Trabajo en sus informes;

3. *Exhorta* a los gobiernos a ofrecer apoyo a todas las víctimas de desapariciones forzadas, en especial a las mujeres y los niños víctimas de este crimen;

4. *Exhorta también* a los gobiernos a impedir que se produzcan desapariciones forzadas, entre otras cosas, suprimiendo los lugares secretos de detención e interrogatorio;

5. *Insta* a los gobiernos a que sigan esforzándose por esclarecer la suerte de las personas desaparecidas y velando por que se faciliten a las autoridades competentes encargadas de la investigación y enjuiciamiento los medios y recursos adecuados para resolver los casos y enjuiciar a los autores, también en los casos en los que ya se haya

estudiado la posibilidad de establecer, según proceda, mecanismos judiciales específicos o comisiones de la verdad y la reconciliación que complementen el ordenamiento jurídico;

6. Invita al Grupo de Trabajo a que facilite al Estado interesado la información pertinente, es decir, lo más detallada posible, sobre las denuncias de desapariciones forzadas para facilitar una respuesta pronta y sustantiva a esas comunicaciones, sin perjuicio de la necesidad de que el Estado interesado coopere con el Grupo de Trabajo;

7. *Solicita* al Secretario General que vele por que el Grupo de Trabajo reciba toda la asistencia y los medios que necesite para desempeñar su mandato;

8. *Acoge con beneplácito* el hecho de que 83 Estados hayan firmado la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y 18 Estados la hayan ratificado o se hayan adherido a ella, e insta a los Estados que todavía no lo hayan hecho a que consideren, con carácter prioritario, la posibilidad de firmar y ratificar la Convención, y a que estudien la opción presentada en los artículos 31 y 32 de la Convención sobre el Comité contra la Desaparición Forzada, con miras a que la Convención entre en vigor antes de septiembre de 2010;

9. *Invita* a los Estados a que estudien la posibilidad de unirse a la campaña para intercambiar información sobre las mejores prácticas y para contribuir a la pronta entrada en vigor de la Convención con el fin de lograr su universalidad;

10. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que organice, dentro de los límites de los recursos existentes, un acto de un día de duración para conmemorar el 30º aniversario del Grupo de Trabajo;

11. *Alienta* a la Asamblea General a proclamar el 30 de agosto como Día internacional de las víctimas de desapariciones forzadas;

12. *Solicita* al Grupo de Trabajo que elabore un informe, para presentarlo ante el Consejo de Derechos Humanos en su 16º período de sesiones, sobre las mejores prácticas en la represión de las desapariciones forzadas de las legislaciones penales nacionales, basándose en las aportaciones que se han solicitado a los Estados miembros;

13. *Solicita también* al Grupo de Trabajo que, por medio de sus actividades, preste especial atención a la situación de las mujeres víctimas de desapariciones forzadas o involuntarias;

14. *Decide* seguir examinando esta cuestión de conformidad con su programa de trabajo.

35ª sesión
18 de junio de 2010

[Aprobada sin votación.]